

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal para su admisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2022.
La secretaria,

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 59

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Previa admisión del presente trámite PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO promovido por CLEMENTE ANGULO CACHIMBO; verificado el cumplimiento en el caso de marras de las exigencias establecidas en el artículo 82 del CGP y normas concordantes, advierte este despacho que la demanda se torna inadmisibles por las razones que pasan a exponerse:

1.- Deberá allegarse el certificado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.7370 con fecha de expedición no menor a un (1) mes.

2.- La copia del instrumento público que contiene los linderos del inmueble cuya restitución se persigue debe ser aportada nuevamente que sea completamente legible.

3.- No se allega al plenario prueba de la remisión previa de la demanda al extremo demandado en los términos del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, acogida como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

4.-Debe corregir la solicitud de inscripción de la demanda como quiera que la fundamenta en una normativa derogada.

5.- Debe corregir el acápite de fundamentos de derecho toda vez que no relaciona aquellos presupuestos normativos en los que se funda la acción procesal que emprende.

6.- El poder otorgado al señor Franquil Nabor Benavidez debe incluir la descripción del inmueble sobre el que se solicita la reivindicación.

7.- Debe corregir el acápite de competencia y cuantía atendiendo a que además de fundamentarla en norma derogada, indica que es de mayor cuantía, lo cual no se acompaña con el monto del avalúo del inmueble objeto del litigio.

8.- A pesar de que se relaciona dirección física del demandado, no se informa cuál es la dirección electrónica del demandando y de los testigos, ni se señala bajo gravedad de juramento si se desconocen.

9.- La demanda adolece del Juramento estimatorio conforme las voces del artículo 206 del CGP.

Por esta razón deberá el demandante arribar subsanación de las anteriores falencias, so pena de rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: CLEMENTE ANGULO CAMCHIMBO
DEMANDADOS: SILVIA LOPEZ CAICEDO
RADICACION:2022-00834
UBICACIÓN 05 PROCESOS DIGITALIZADOS VERBALES

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 059 de hoy ABRIL 19 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
--

01

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6132104606dfa9e4eed541c8f7441263b3d0af85cd1f0bbc66a65e92e13da03**

Documento generado en 16/01/2023 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>